ANEXO CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CO1.PCCNTR.7911493 DERVIADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITO ABIERTO N° CMA-002-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UT CABAS INTERVENTORIA.

Entre **JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE** en su condición de Gobernador del Departamento, actuando en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto (en adelante la "Entidad"), por una parte; y por la otra **ROSA LAUDITH ANGULO MEJIA,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.941.872 de Riohacha, en representación legal de la **UT CABAS INTERVENTORIA NIT:** 901.950.939-4 (en adelante el "Interventor") integrada por la empresa: **CABV CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.,** con NIT 901.381.407 - 6 con un 10% de participación y **ANGULO SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S con NIT 900.616.290-9 con un 90% de participación**, como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación" y "Formato 2b — documento de conformación de unión temporal de la oferta", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución N° 676 del 2025 del 8 de mayo de 2025, la Entidad apertura el Procedimiento de Contratación CMA-002-2025.

II. Que a través de la Resolución N° 797 del 2025 del 23 de mayo de 2025 la Entidad adjudicó el contrato al oferente unión temporal **UT CABAS INTERVENTORIA**

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Para los fines del presente procedimiento de contratación, a menos que expresamente se disponga lo contrario, los términos se entenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 142 de 2023. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y en el contexto del presente proceso de contratación.

Nota*:* Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

CLÁUSULA 2. OBJETO

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION CO1.PCCNTR.7682705 SUSCRITO CON GASES DE LA GUAJIRA, DERIVADO DEL CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 3054798 CUYO OBJETO ES "COLABORACIÓN ARMÓNICA EN APORTE DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO PARA EL ESTRATO 1 EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación CMA-002-2025, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

Parágrafo: En caso de que la obra objeto de interventoría llegase a ejecutarse en un término menor al inicialmente previsto la interventoría se ejecutará por un término inferior al inicialmente aquí previsto.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($417,668,160),** equivalentes a 293,4 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera:

Descripción	Cant	Dedicación	Dedicacion Mes	Dedicación Total	Tarifa Mensual	Valor Mensual	Costo Total
COSTOS DIRECTOS PERSONAL							
Ingeniero Coordinador	1	50%	4	2	$ 5,500,000	$ 11,000,000	$ 11,000,000
Interventor Residente	4	100%	4	4	$ 4,500,000	$ 18,000,000	$ 72,000,000
Auxiliar Administrativo	2	50%	4	2	$ 1,500,000	$ 3,000,000	$ 6,000,000
Profesional Social	2	35%	4	1.4	$ 3,000,000	$ 4,200,000	$ 8,400,000
Sub total Costos Directos							$ 97,400,000
Factor Multiplicador							2.02
TOTAL COSTOS DIRECTOS							**$ 196,748,000**

Descripción	Cant	Duración Mes	Tarifa Mensual	Costo Total
Alquiler de Vehículo con conductor para transporte de Personal	4	4	$ 8,694,789	$ 139,116,626
Arrendamiento de Oficina (Incluye pago de servicios públicos)	1	4	$ 1,500,000	$ 6,000,000
Alquiler de Computador	4	4	$ 277,622	$ 4,441,955
Papelería, informes y comunicaciones.	1	4	$ 1,168,767	$ 4,675,066
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				**$ 154,233,647**
SUBTOTAL				**$ 350,981,647**
		IVA	19%	$ 66,686,513
TOTAL COSTOS				**$ 417,668,160**

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

Nota: En todo caso el valor final del contrato estará dado por el servicio efectivamente prestado, esto es, el tiempo de interventoría que se lleva a cabo de forma efectiva sobre la obra objeto de seguimiento.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo ni Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70 del 10 de febrero 2025.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El Departamento realizará el Pago al Contratista Interventor de la siguiente forma:

PRIMER PAGO: Correspondiente al 25% del valor del contrato, contra un avance acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 33% de los usuarios conectados, contra entrega de informe del ejecutor del convenio y avalado con informe anexo de interventoría con un avance del 25%, memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio.

SEGUNDO PAGO: Correspondiente a otro 25% del valor del contrato, contra un avance acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 67% de los usuarios conectados, contra entrega de informe del ejecutor del convenio y avalado con informe anexo de interventoría con un avance del 50%, memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio.

TERCER PAGO: Correspondiente al 50% final del valor del contrato, contra un avance acumulado de ejecución del contrato de obra igual al 100% de los usuarios conectados, contra entrega de informe del ejecutor del convenio y avalado con informe anexo de interventoría con un avance del 100%, memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio.

Parágrafo: En caso de que la obra objeto de interventoría llegase a ejecutarse en un término menor al inicialmente previsto y por ello la interventoría se ejecute por un término inferior al inicialmente aquí previsto, los pagos se llevaran a cabo de forma proporcional al servicio efectivamente prestado, teniendo como referencia los valores mensuales para los costos directos e indirectos establecidos en el presupuesto oficial.

El CONTRATISTA, deberá acompañar cada pago con las actas de recibo parcial recibidos a satisfacción por parte de la supervisión de los informes mensuales con los respectivos soportes.

El último pago estará acompañado del acta de recibo final y recibo a satisfacción por parte de la supervisión, así como la proyección del acta de liquidación del convenio de asociación y el de Interventoría.

Las cuentas de cobro, deberán acompañarse además de los informes realizados en conjunto con la empresa de servicios públicos que incluirán os productos mínimos se entregarán en medio físico y/o digital para cada una de las conexiones realizadas, así: **(i)** Fotografía donde se observe la fachada de la vivienda con su respectivo medidor; **(ii)** Fotografía de donde se observe el número del medidor**; (iii)** Fotografía de la llama encendida; **(iv)** Identificación del usuario de acuerdo al nivel de detalle solicitado por ECOPETROL S.A. **(v)** Contrato de prestación del servicio público; (**vi)** Factura que evidencie que el servicio se está prestando y el estrato socioeconómico del inmueble; **(vii)** Acta de Aceptación del subsidio por parte del beneficiario, debidamente firmada. El acta de Recibo Final estará acompañada del informe final de interventoría (recursos utilizados durante la interventoría). El Departamento, pagará al contratista, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente el contratista acreditará cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. Los pagos se realizarán de acuerdo con el PAC.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el estudio previo, anexo técnico y proyecto de inversión, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el pliego de condiciones y en el “Anexo Técnico”, en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
10. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que puedan afectar la ejecución de este contrato.
11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad

extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.

13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en el pliego de condiciones y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
15. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
16. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
17. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
18. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definida en el pliego de condiciones definitivo y en el “Anexo Técnico” en los plazos acordados con la Entidad.
19. Incorporar el 100 % de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

Control Técnico

a) Verificar la ejecución del proyecto, de manera que cumpla con las condiciones, requisitos y demás especificaciones del proyecto.

b) Conocer plenamente el objeto del proyecto y las especificaciones técnicas, para adelantar la coordinación y revisión de la ejecución de este.

c) Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el objeto del proyecto.

d) Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y producto. Para lo anterior, el interventor exigirá al operador efectuar los ensayos de laboratorio o pruebas que hayan sido pactadas en el proyecto. En caso de que estas pruebas o ensayos no cumplan con los resultados, el interventor deberá dejar registro de la implementación y verificación de las acciones correctivas pertinentes.

e) Efectuar visitas al lugar de ejecución de los trabajos a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; deberá cerciorarse del cumplimiento de los aspectos relativos a calidad, capacidad administrativa y técnica, normas de higiene y seguridad industrial, etc., e identificar las desviaciones que motiven la exigencia de planes de mejoramiento al operador, los cuales deberán constar en actas, establecer plazos de implementación y criterios y métodos para su seguimiento.

f) Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al proyecto. En caso de requerir modificaciones estas deberán someterse al estudio del ordenador del gasto, previo concepto de la interventoría.

g) Exigir y recibir del operador, para efectos de revisión y control la actualización de la programación de los trabajos entregada en la propuesta.

h) Registrar con el operador y/o el residente de la obra o representante de aquel en el sitio de ejecución del proyecto, en la "Bitácora o Libro de Obras", las acciones realizadas en ella; los inventarios periódicos de materiales, equipo y personal; así como las actas de los comités técnicos de obra o administrativos (debidamente suscritas por los asistentes) que periódicamente deben realizarse y las observaciones o novedades que se hayan sucedido. Este libro formará parte integral de los documentos del proyecto y de la interventoría.

i) Verificar en la ejecución del proyecto la localización, ubicación de las viviendas beneficiarias del subsidio y su posible replanteo.

j) Efectuar dentro del transcurso de la ejecución del proyecto, mediciones periódicas de los items ejecutados, las cuales deberá hacer constar en los informes periódicos, discriminando fechas, especificación del terreno medido, unidad y cantidad medida. Con base en estas medidas deberá efectuar cortes mensuales.

k) Elaborar con base en los cortes mensuales, las actas de recibo parcial y todos los hechos que sucedan en su ejecución, las cuales suscribirá juntamente con el operador.

l) Exigir la aplicación estricta de todas las normas técnicas y reglamentaciones exigidas por la entidad u organismo que regule la materia aplicable al objeto del proyecto.

m) Ordenar la remoción y reemplazo de obras o trabajos mal ejecutados, fijando para el efecto un plazo determinado mediante comunicación escrita.

n) Verificar que el operador realice los trabajos con los materiales que relacionó en el proyecto. o. Verificar que el operador cumpla con todas las normas de higiene y seguridad industrial aplicables, y en particular, las contempladas en la oferta, cuando sea del caso.

o) Lo necesario para que la ejecución de los trabajos se lleve a cabo sin perjuicios para terceros. q. Exigir el total cumplimiento de la programación de la ejecución del proyecto, con facultades para recomendar al ordenador del gasto modificaciones contractuales, cuando por razón (es) técnica (s) o dada la naturaleza del proyecto resulten necesarias.

p) Indicar al operador los faltantes y deficiencias de la labor con el fin de que sean subsanados en el período restante para el vencimiento del plazo contractual.

q) Elaborar el acta de suspensión temporal del proyecto, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, la cual debe justificarse, ser aprobada por el secretario de Despacho, jefe o director del área responsable del proyecto y avalado por ECOPETROL. Una vez aprobada, proceder a suscribir juntamente con el operador, el acta de suspensión. La suspensión del proyecto, más estrictamente de la ejecución del proyecto, procede, por regla general, de consumo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del proyecto (de ejecución o instantáneo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación

que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

r) Revisar las solicitudes de modificación del proyecto, o la procedencia de las suspensiones, emitiendo un concepto técnico al respecto en el que se consigne su posición técnica sobre la solicitud, para el Ordenador del Gasto. Tanto la solicitud como el concepto de la interventoría deberán ser remitidos al Ordenador del Gasto con la suficiente antelación.

s) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del proyecto.

t) Elaborar el proyecto acta de liquidación del proyecto objeto de la interventoría en un tiempo máximo de un (2) meses contados a partir de la fecha de terminación y remitir al ordenador del gasto para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes.

u) Verificar que el operador presente paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del proyecto

v) Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría.

Control Administrativo

a) Mantener informado al funcionario responsable del proyecto, de los aspectos relevantes de ejecución de este.

b) Revisar, orientar, programar y controlar al personal auxiliar que se le asigne para ejercer las funciones de interventoría del proyecto.

c) Resolver las consultas que presente el operador y hacer las observaciones que estime conveniente; si durante la ejecución del proyecto se presentaren dudas o diferencias que no puedan ser resueltas junto con el operador, deberán ser aclaradas con el secretario o jefe de oficina solicitante responsable del proyecto, con la anticipación suficiente con el fin de no entorpecer el desarrollo del proyecto.

d) Revisar y aprobar si es del caso, las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el operador. Para el efecto deberá revisar la formación académica y las certificaciones de experiencia general y especifica de conformidad con los criterios y metodología establecida en los pliegos de condiciones que dieron origen al proyecto objeto de interventoría. Solo podrá aceptarse los cambios cuando el personal presentado sea de iguales o superiores características que el que se pretende relevar.

e) Participar en las mediciones y entregas parciales de las obras; certificar que la obra entregada corresponde proporcionalmente al valor de las cuentas presentadas por el operador y que se ejecutó dentro de los términos previstos en el proyecto.

f) Velar por el cumplimiento de los procedimientos de instalación, y firma del proyecto de condiciones uniformes

g) Programar y coordinar con el operador, EL DEPARTAMENTO Y ECOPETROL las reuniones de seguimiento a la ejecución del proyecto.

h) Los informes podrán ser mensuales y finales según corresponda, de acuerdo con los requerimientos que para el efecto haga el supervisor designado por EL DEPARTAMENTO como lo establezca el proyecto; en dichos informes se deberá presentar el estado de ejecución, avance y terminación del proyecto sobre el cual se ejerce la interventoría. El informe debe ser entregado al supervisor del proyecto, estos serán requisito para los pagos por los servicios prestados.

i) Elaborar, revisar suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del proyecto, enviando oportunamente los originales a la secretaría ordenadora del gasto para su correspondiente archivo en la carpeta original.

j) Elaborar y firmar con el operador y el ordenador del gasto el acta de liquidación, de conformidad con los formatos establecidos para ello.

k) Atender y/o responder las observaciones o aclaraciones que solicite el supervisor de la GOBERNACIÓN dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento.

l) Verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas, velar porque estas permanezcan vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el proyecto y formular al operador los requerimientos del caso, cuando sea necesario modificar las mismas en valor o en plazo. En caso de que el operador no realice las ampliaciones a que haya lugar, deberá informar al ordenador del gasto de esta situación, con el fin de que se tomen las medidas a que haya lugar. (cuando se requiera).

m) Conformar una carpeta en donde se archiven de manera cronológica y sistemática toda la documentación (correspondencia, actas, requerimientos, permisos, pruebas, etc.) relacionada con la ejecución del proyecto sobre el cual se ejerce la interventoría. Esta carpeta deberá ser entregada y archivada en la secretaria ordenadora del gasto.

n) Cualquier otra actividad administrativa requerida para la correcta administración del proyecto.

Control Financiero

a) Realizar el seguimiento financiero al contrato objeto de interventoría, acorde a la vigencia fiscal, registros presupuestales, sus imputaciones y respectivos saldos.

b) Comprobar que el Contratista cuente de manera permanente con los recursos financieros necesarios para la ejecución idónea del contrato.

c) Llevar un constante seguimiento del avance, recursos y estado del proyecto con herramientas que permita emitir reportes oportunos para darlos a conocer al DEPARTAMENTO, cada vez que sean requeridos.

d) Revisar y tramitar ante el DEPARTAMENTO las solicitudes de pago al Contratista, dentro del plazo establecido en el contrato de obra, previo cumplimiento de los requisitos y obras requeridas contractualmente.

e) Llevar registro cronológico de los pagos generados por el DEPARTAMENTO a favor del Contratista, los cuales deben contar con los respectivos soportes.

f) Antes de efectuar cualquier modificación en el contrato deberá hacerse un balance económico del mismo y presentarse AL DEPARTAMENTO, en el cual se justifique la viabilidad de la modificación.

g) Revisar y verificar la adecuada presentación y contenido de las cuentas de cobro que el Contratista presente al DEPARTAMENTO.

Comprobar dentro del control de ejecución del contrato objeto de vigilancia, lo relacionado con los pagos, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada pago en las condiciones pactadas, certificando y tramitando oportunamente las cuentas de cobro presentadas por los contratistas.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.
3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

A pesar de la constitución de las garantías y de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles no asegurables, será obligación del contratista mantener indemne al Departamento, ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, hechos u omisiones y aquél.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cien por ciento (100%) sin perjuicio de incorporar uno superior de personal colombiano, causará multas equivalentes a 0,5 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0,3 % del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0.1% del valor total del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente

por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0.2% del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el pliego de condiciones definitivo y en el "Anexo - Técnico 1" en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor total del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,1% del valor total del contrato.
8. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 0,2% del valor total del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 3 salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo, amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 10% del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Interventor, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del contrato, el Interventor pagará a la Entidad una suma equivalente al 10 % del valor del contrato. a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

Parágrafo 2. El Interventor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Gobernación de La Guajira identificado con NIT 892115015-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del Valor del Valor del Contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	se le impongan		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del Valor del Valor del Contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de cuatro (4) meses.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de cuatro (4) meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en los municipios del Departamento de la Guajira y el domicilio contractual es la Gobernación de la Guajira.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico, así como los estudios y documentos previos y demás soportes que lo conforman.

Nota: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II al momento de la aprobación, por parte del ordenador del gasto y el contratista.